

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00666021**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, marcada con el folio 00666021, en la cual requirió:

- “• CATÁLOGO COMPLETO DE TODAS LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTACIÓN DEL AÑO 2019 RESPONSABILIDAD DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
- CATÁLOGO COMPLETO DE TODAS LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTACIÓN DEL AÑO 2020 RESPONSABILIDAD DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
- CATÁLOGO COMPLETO DE TODAS LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTACIÓN DEL AÑO 2021 RESPONSABILIDAD DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.”.

SEGUNDO.- El día catorce de julio del año que transcurre, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“EN ATENCIÓN A DICHA SOLICITUD, ME PERMITO CITAR EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN DONDE SE SEÑALA QUE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO COMPRENDE:

‘LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONTENDRÁN LOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y PROYECTOS QUE DEBERÁN REALIZAR Y EXPRESARÁN LA RELACIÓN ENTRE DICHAS ACTIVIDADES CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL DERIVEN Y, EN SU CASO, CON LAS DIRECTRICES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO EXPIDA EN TANTO SE ELABORE EL PLAN O LOS PROGRAMAS MENCIONADOS. ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO NECESARIOS PARA MEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS’(SIC).

EN TAL SENTIDO, ADJUNTO COMO ANEXOS DEL PRESENTE OFICIO EN ARCHIVOS DIGITALES PDF LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE COORDINA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MISMOS QUE SON:

EJERCICIO 2019

- 088 - ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- 089 - ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO
- 091 - ATENCIÓN AL DESARROLLO INFANTIL

EJERCICIO 2020

- 451 - ATENCIÓN INTEGRAL EN ALIMENTACIÓN A PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL
- 474 - ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN
- 479 - PROMOCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN

EJERCICIO 2021

- 451 - ATENCIÓN INTEGRAL EN ALIMENTACIÓN A PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL
- 474 - ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN
- 479 - PROMOCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN

LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO EN EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 03/17, EL CUAL A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO EN FORMA ÍNTEGRA:

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES DECIR LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTACIÓN."

CUARTO.- Por auto emitido el día diez de agosto del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la petición, recaída a la solicitud de acceso con folio 00666021, realizada a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva,

rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, se notificó por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al recurrente, y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día veintiocho de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con el oficio número DJ/UT/205/2021 de fecha dos de agosto del presente año y documentales adjuntas, a través del cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 00666021; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su interés versó en modificar el acto reclamado recaído a la solicitud que nos ocupa, pues manifestó que proporcionaba los catálogos solicitados por el recurrente, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintiocho de septiembre del presente año, por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se notificó al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, se efectuó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintinueve del citado mes y año

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso de información realizada por el recurrente el día siete de julio de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00666021, se observa que requirió lo siguiente: *"Catálogo completo de todas las Unidades Básicas de Presupuestación del año 2019 responsabilidad de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN; Catálogo completo de todas las Unidades Básicas de Presupuestación del año 2020 responsabilidad de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN; Catálogo completo de todas las Unidades Básicas de Presupuestación del año 2021 responsabilidad de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN."*

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00666021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente en fecha veintisiete del citado mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles

siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES

CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...”

El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN GENERAL;

...

B) SECRETARÍA TÉCNICA;

- 1. DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES;
- 2. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL;

...

V. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

...

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDEN AL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. APOYAR AL DIRECTOR GENERAL EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LO RIGEN;

II. APOYAR AL DIRECTOR GENERAL EN LA ELABORACIÓN ANUAL DE LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL SISTEMA;

III. VIGILAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL;

...

XII. ADMINISTRAR LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL SISTEMA CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE;

...

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDEN AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. SUPERVISAR LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO;

II. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL DEL SISTEMA;

...

XXIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**, entre los que se encuentra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**.
- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la ley estatal de salud, mediante la colaboración y concurrencia de la federación, el estado, sus municipios y los sectores social y privado.
- Que el Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, está integrado por diversas áreas, entre las que se encuentran: la **Dirección General**, quien a su vez cuenta con una **Secretaría Técnica**, y la **Subdirección Administrativa**.
- Que la **Secretaría Técnica**, tiene entre sus facultades apoyar al Director General en la planeación, organización, coordinación y evaluación del funcionamiento del Sistema,

de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que lo rigen y en la elaboración anual de los anteproyectos de programas y presupuestos del Sistema; vigilar y evaluar el desempeño de los programas de la Dirección General; así como, administrar la integración del programa operativo anual del Sistema conforme a la normatividad aplicable vigente.

- Que la **Subdirección Administrativa**, se encarga de supervisar la formulación de los programas operativos anuales de las unidades administrativas a su cargo; coordinar la elaboración del anteproyecto del presupuesto operativo anual del Sistema y las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales aplicables vigentes.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: "Catálogo completo de todas las Unidades Básicas de Presupuestación del año 2019 responsabilidad de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN; Catálogo completo de todas las Unidades Básicas de Presupuestación del año 2020 responsabilidad de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN; Catálogo completo de todas las Unidades Básicas de Presupuestación del año 2021 responsabilidad de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.", se desprende, que en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, las áreas que pudieren conocer de la información, son: la **Secretaría Técnica** y la **Subdirección Administrativa**, en razón que la primera, se encarga de apoyar al Director General en la planeación, organización, coordinación y evaluación del funcionamiento del Sistema, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que lo rigen y en la elaboración anual de los anteproyectos de programas y presupuestos del Sistema; vigilar y evaluar el desempeño de los programas de la Dirección General; así como, administrar la integración del programa operativo anual del Sistema conforme a la normatividad aplicable vigente; y la segunda, toda vez que, tiene entre sus atribuciones supervisar la formulación de los programas operativos anuales de las unidades administrativas a su cargo; coordinar la elaboración del anteproyecto del presupuesto operativo anual del Sistema y las demás que le confiera el Director General y otras disposiciones legales aplicables vigentes; por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas que pudieran resguardar la información solicitada, y pronunciarse al respecto.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00666021.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la

autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, son: la **Secretaría Técnica** y la **Subdirección Administrativa**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, que a juicio de la parte recurrente consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

En tal sentido, del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, mediante determinación emitida en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, puso a disposición del solicitante los archivos digitales PDF que contienen las Fichas Técnicas de Indicadores de Programas Presupuestarios para los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, que coordina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, manifestado que la información es puesta a disposición del particular de conformidad a lo dispuesto en el Criterio 03/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, cuyo rubro es el siguiente: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**".

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en atención al recurso de revisión procedió a manifestar lo siguiente: "*La información proporcionada al solicitante fue con fundamento en el artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del estado (sic) de Yucatán, mismo que determina que la programación y Presupuestación del gasto público se ejecuta mediante programas presupuestarios, en consecuencia no es a través de las Unidades Básicas de Presupuestación tal y como solicita el ciudadano. En tal sentido, se proporcionó al solicitante los programas presupuestarios a que hace referencia dicha normatividad. Sin embargo, en atención al recurso de revisión 0521/2021 se proporcionan los Catálogos solicitados en tres archivos en formato PDF.*"

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado puso a disposición del ciudadano en la primera respuesta la información que genera con motivo de la Ley del

Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, esto es, los programas presupuestarios de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, indicando que la programación y presupuestación del gasto público comprende: los programas presupuestarios de las dependencias y entidades que contendrán los programas, actividades y proyectos que deberán realizar y expresarán la relación entre dichas actividades con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven y, en su caso, con las directrices que el Gobernador del Estado expida en tanto se elabore el plan o los programas mencionados, de los que se pueden observar cada uno de los programas presupuestarios; y con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, envió los Catálogos de Unidades Básicas de Presupuestación para los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, donde se observan todos los programas presupuestales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; lo cierto es, que no cumplió con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no se observa que hubiera requerido a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber: la Secretaría Técnica y la Subdirección Administrativa; máxime, que las nuevas actuaciones por parte de la autoridad responsable no fueron hechas del conocimiento del particular.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por la autoridad recurrida a través de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del oficio marcado con el número DJ/UT/205/2021 de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el que se advierte que señaló lo siguiente: *"...En virtud de lo antes manifestado... se sirva sobreseer el presente recurso y confirmar la respuesta dada por este SDIF en Yucatán."*; manifestaciones emitidas por la autoridad responsable que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO no cumplió con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que no se observa que hubiera requerido a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00666021, emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Secretaría Técnica y a la Subdirección Administrativa**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada: "Catálogo completo de todas las Unidades Básicas de Presupuestación del año 2019 responsabilidad de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN; Catálogo completo de todas las Unidades Básicas de Presupuestación del año 2020 responsabilidad de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN; y Catálogo completo de todas las Unidades Básicas de Presupuestación del año 2021 responsabilidad de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.", y la entreguen.
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que hubieren remitido las áreas señaladas en el inciso que precede.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00666021, emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley

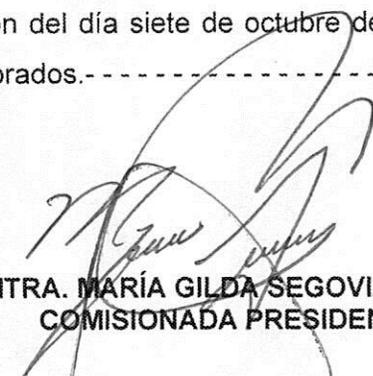
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y en virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

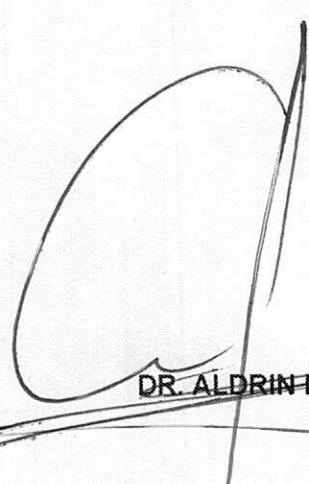
QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACR/MAC/FHM